



REPÚBLICA DE COLOMBIA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
Consejo Superior

ACUERDO No.
- 3 FEB 2000

02

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZAN TARIFAS ESPECIALES PARA EL PROGRAMA DIURNO/NOCTURNO DE QUÍMICA INDUSTRIAL EN MODALIDAD COFINANCIADA PARA TECNOLOGOS QUÍMICOS.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que la Universidad cuenta con una capacidad instalada cuya utilización nocturna es mínima y que representa enormes inversiones que la sociedad y el Estado colombiano han ejecutado para su adquisición.

Que es política del Estado y en ella coincide la Universidad, procurar el mejoramiento de los índices de cobertura de la educación superior y particularmente la pública que agencia los más caros principios de democratización de las oportunidades de educación superior.

Que hechos los estudios financieros y económicos y atendida la solicitud que en tal sentido formularan los tecnólogos químicos egresados de la Universidad, resulta posible abrir la oferta de un programa especial diurno/nocturno de Química Industrial en modalidad cofinanciada, entendiéndose por ésta el traslado de los costos adicionales que implica el ofrecimiento de dicho programa a los estudiantes que cursen en él, generando ingresos para la universidad solamente en la proporción de los sobre costos de operación del mismo.

Que sin esta modalidad resulta imposible financieramente multiplicar la capacidad de oferta y cobertura de la educación superior a costos reales al alcance de amplios sectores de la población que se desempeñan laboralmente y cuentan con los recursos económicos para sufragar estos sobre costos pero les resultan insuficientes para asumir los costos de la educación privada.

Que en la modalidad descrita, la Universidad cumple con la función social de ofertar programas de calidad a menores costos que los ofrecidos por la universidad privada.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: La Universidad ofrecerá el programa especial de pregrado denominado Química Industrial con metodología presencial y jornada diurna/nocturna, en la modalidad cofinanciada, optimizando el uso de los recursos disponibles en su capacidad instalada.

SA
3

CONTINUACION DE

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZAN TARIFAS ESPECIALES PARA EL PROGRAMA DIURNO/NOCTURNO DE QUIMICA INDUSTRIAL EN MODALIDAD COFINANCIADA PARA TECNOLOGOS QUIMICOS.

ARTICULO SEGUNDO: Los estudiantes que se matriculen en el programa especial de química industrial, modalidad cofinanciada, sufragarán costos diferenciales del resto de los estudiantes de la Universidad, hasta la concurrencia de los sobre costos adicionales de oferta del respectivo programa.

PARAGRAFO: Es condición indispensable para aspirar a estos programas especiales que el estudiante se encuentre laborando en el horario diurno o manifieste su intención de laborar en dicho horario y esté en condiciones de asumir los costos diferenciales que en cada programa se establezcan.

ARTICULO TERCERO: Para la oferta del programa especial de Química Industrial en modalidad cofinanciada será requisito esencial que los costos de matrícula para el estudiante sean inferiores al promedio de los costos que para programas en el área de la química aplicada, existan en la educación privada de la región.

ARTICULO CUARTO: En el proyecto que se presente para el programa académico en la modalidad a que se refiere este Acuerdo, se diligenciarán los formatos de presupuesto establecidos por la universidad para los proyectos de "operación comercial".

La calidad académica del programa se garantizará con vinculación de docentes de la universidad y/o externos que cumplan los requisitos de idoneidad establecidos por la universidad, y la utilización de laboratorios y servicios complementarios que la universidad ofrece.

ARTICULO QUINTO: Para el cumplimiento del principio constitucional de la igualdad, en la liquidación de la matrícula financiera en el programa especial de Química Industrial en modalidad cofinanciada, se acreditarán previamente a la matrícula los siguientes requisitos:

1. Que el aspirante tenga experiencia laboral de un año contado a partir de la fecha de grado, para cuyos efectos deberá presentar certificación del empleador, o que cuando el aspirante se encuentre desempleado haya transcurrido por lo menos un año desde la fecha de su graduación.
2. Que el aspirante en efecto se encuentre laborando o vaya a laborar en horario diurno.
3. Que esté en condiciones económicas de sufragar los costos diferenciales de matrícula, de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política.
4. Que no reúna los requisitos establecidos en el reglamento estudiantil para cursar un programa regular diurno.
5. Que en caso de sobrevenirle una desvinculación laboral, esté en condiciones de sufragar los costos de matrícula.
6. Que reúna los requisitos legales para el ingreso a la educación superior.

CONTINUACION DE

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZAN TARIFAS ESPECIALES PARA EL PROGRAMA DIURNO/NOCTURNO DE QUIMICA INDUSTRIAL EN MODALIDAD COFINANCIADA PARA TECNOLOGOS QUIMICOS.

ARTICULO SEXTO: La oferta y desarrollo del programa a que se refiere este Acuerdo implica una responsabilidad compartida entre los estudiantes que opten por él y la Universidad. En consecuencia, el programa se mantendrá en operación mientras los estudiantes garanticen los recursos económicos para asumir los sobre costos adicionales y mientras exista la demanda social del respectivo programa.

PARAGRAFO: Cuando sobrevengan hechos o situaciones que hagan imposible o inconveniente la continuación del programa especial, éste se suspenderá provisionalmente y los estudiantes tendrán la opción de tramitar la transferencia para los programas regulares. En este evento, los costos de matrícula serán los establecidos en el reglamento estudiantil.

ARTICULO SEPTIMO: El proceso de admisión de estudiantes se sujetará a la selección de los mejores aspirantes de acuerdo con el promedio obtenido en el programa de tecnología del que egresó.

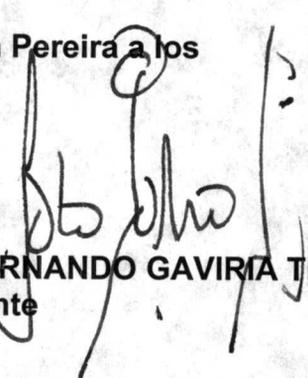
Para acceder al programa será requisito indispensable aprobar los cursos nivelatorios a que hubiere lugar.

Si de la lista de elegibles no se acreditaren los requisitos de que trata el artículo quinto, el cupo total se llenará con los aspirantes no admitidos en llamados sucesivos.

ARTICULO OCTAVO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Pereira a los

- 3 FEB 2000


LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO
Presidente


CARLOS ALFONSO ZULUAGA A.
Secretario